

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

ACTIVIDAD: Estación base de telefonía móvil

EMPLAZAMIENTO: Calle Luis Martínez Feduchi, 5

Nº EXPEDIENTE: 711/2016/04463 – **17072**

Madrid, a 15 de diciembre de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 06/11/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales de la Subdirección General de la Edificación Y Ayudas ala Regeneración de la Dirección General de Control de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 “*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Dicho expediente entró por primera vez en este Servicio el 28/02/2017. Con fecha 01/03/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico, que al no ser recibida y expirar el plazo de presentación de la misma, fue devuelto con fecha 16/05/2017.

Según el artículo 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, es de interés público y la Administración debe permitir su implantación al margen de las reglas de compatibilidad de usos del Plan General, siempre que la implantación de estas instalaciones no comprometa la continuidad del uso o servicio público asignado a la parcela, siempre que se respete el carácter del emplazamiento en que pretende ubicarse y que se adopten las medidas

de minimización, armonización y de adecuación con el contorno necesario, si bien debe disponer de autorización administrativa al encontrarse la actuación solicitada en terrenos de dominio público, de autorización del Ministerio de Fomento al encontrarse fuera de la línea límite de la edificación, dentro de zona de protección de carreteras, así como de autorización de la Dirección General de Aviación Civil al encontrarse dentro de la servidumbre aeronáutica de influencia del aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid Barajas.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por el Departamento Técnico del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “estación base de telefonía móvil” en de una zona verde clasificada como uso dotacional de servicios colectivos, clase zonas verdes, nivel singular, categoría parque metropolitano dentro del ámbito del Área de Planeamiento Específico, APE 16.11-RP “Ciudad Aeroportuaria y Parque de Valdebebas”.

- Superficie total: 33 m² cerrados y vallados
- Relación de maquinaria:
 - 1 Mástil tubular de 30 m de altura donde se instalarán:
 - ✓ 3 antenas sobre soportes dobles
 - ✓ 3 unidades remotas RRU’s para GSM, 3 RRU’s para L1800 y 3 RUU’s para UMTS
 - ✓ 1 parábola de 30 cm en el mástil.
 - ✓ 1 radomo tubular de mimetización publicitario
 - 1 equipo de exterior con EAA incorporado en bancada propia sobre losa de hormigón.
 - Se reservan zonas libres para otros operadores.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisión de aire caliente procedente del equipo de climatización.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (baterías usadas y posibles grasas, aceites y trapos contaminados de las operaciones de mantenimiento, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posible contaminación del suelo por derrames durante las operaciones de mantenimiento.
- Emisión de radiaciones no ionizantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los equipos instalados son prácticamente estáticos, instalándose sobre losa de hormigón con bancada metálica propia
- La toma de aire exterior y evacuación del aire caliente procedente del equipo de climatización se hará por medio de rejillas acústicas. La carcasa del equipo está formada por paneles rellenos interiormente con material absorbente formado por fibra de vidrio con velo de neopreno de 5 cm.
- La evacuación de aire enrarecido del equipo de ventilación forzada cumple con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

- El titular indica que los únicos elementos susceptibles de provocar vertidos serían las baterías, y para evitarlos se emplearan baterías de gel seco.
- Se conectarán a tierra todas las tomas de corriente, partes metálicas y equipos de la instalación.
- Aporta estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.
- El titular aporta:
 - ✓ Autorización para la instalación de la estación base de telefonía móvil emitida por la Dirección de Seguridad de Aeropuertos y Navegación Aérea de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de fecha 26/08/2016.
 - ✓ Autorización para realizar las obras para la instalación de la estación base de telefonía móvil emitida por la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, transporte y vivienda de fecha 30/09/2016.
 - ✓ Certificado de Conformidad realizado por Ingeniero Técnico de Telecomunicación de fecha 25/05/2017, en el que se indica que la estación proyectada cumple con los límites de exposición establecidos en el anexo II del RD 1066/2001.
 - ✓ Autorización de puesta en servicio para la instalación de la estación base por parte del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital de fecha 06/07/2017.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales**, con independencia de que la actividad sea viable urbanísticamente en el emplazamiento propuesto y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Los **niveles sonoros** transmitidos al medio ambiente exterior por los equipos instalados en la estación no podrán ser superiores a los límites fijados en el art. 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo I.
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el **acondicionamiento de la actividad** deberán respetar lo recogido en el art. 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo al art. 53 de la Ordenanza relativa a la gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el RD 943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

5. La **empresa instaladora** de los equipos e infraestructura deberá estar inscrita en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicación de conformidad con lo

establecido en el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo y en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y Agenda Digital del Mº de Energía, Turismo y Agenda Digital de fecha 07/04/2017.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*